



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 16 de enero de 2019

Número 5198-RG2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RG2

Miércoles 16 de enero

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

9

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Silvia Garza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DEBE DECIR | |
|---|--|
| Artículo 73. ... | |
| I. a XX. ... | |
| XXI. Para expedir: | |
| a)... | |
| b)... | |
| c)... | |
| d) La legislación general en materia de policía, que será aplicable en todo el país y para los tres ámbitos de gobierno, que establezca las normas generales de creación, funcionamiento, administración, disciplina, reclutamiento, formación, capacitación, entrenamiento y coordinación de las corporaciones de policía. | |
| Dicha legislación establecerá las bases para la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en la materias relativas al reclutamiento, certificación, formación inicial y permanente. | |
| XX a XXXI. ... | |



Es cuanto.

Atentamente

Dip. Silvia Garza Silvia

10

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador Éctor Jaime Ramírez Barba integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DEBE DECIR

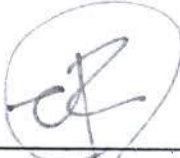
Artículo 13. ...

Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones serán conocidos por la autoridad civil correspondiente.

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____


Éctor Jaime Ramírez Barba



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente



El suscrito legislador Ernesto Alfonso Robledo Leal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DEBE DECIR |
|---|
| Artículo 16. ... |
| ... |
| ... |
| ... |
| ... |
| ... |
| Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Juez . |

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
16 ENZ. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

12

El suscrito legislador Raúl Graac Guzmán integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

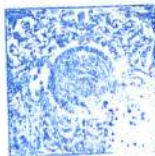
DEBE DECIR

Artículo 16. ...

...
...
...

Los detenidos deberán ser puestos a disposición, sin demora, exclusivamente ante las autoridades de carácter civil que correspondan. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por las leyes penales del orden civil.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Es cuanto.

Atentamente

Dip. Raúl Graac Guzmán

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

18

El suscrito legislador MA-DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DEBE DECIR

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. **Tratándose de hechos que puedan ser constitutivos de delitos, la Guardia Nacional actuará bajo la conducción del Ministerio Público, limitándose a adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad correspondiente a los detenidos, por conducto o en coordinación con la policía.**

...
...
...
...
...
...
...
...



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público, la **Guardia Nacional** y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas;

a) a e) ...

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

14

El suscrito legislador José Luis Becerra Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DEBE DECIR

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

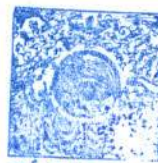
...

...

a) ... a c)

e) ...

La Guardia Nacional es una institución policial del orden federal, **de naturaleza, mando y operación civil** que participará en la salvaguarda **del orden público en el ámbito federal así como de los bienes de la Nación**, en los casos y bajo las condiciones dispuestos en esta Constitución y las leyes.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

DEBE DECIR

La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, **en términos de la ley.**

...

...

Es cuanto.

Atentamente

Dip.

Jorge Luis Prunado Rodríguez

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega

Presidente de la Mesa Directiva.

H. Congreso de la Unión

Presente

15

El suscrito legislador Laura G. Rojas Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la RESERVA mediante la cual se propone reformular el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DEBE DECIR

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) ... a c)

e) ...

...

La dependencia del ramo de Seguridad formulará el programa nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias, acciones, estructura jerárquica, disciplina, régimen de servicios, ascensos, prestaciones, ingreso y profesionalización de las instituciones que tenga bajo su mando.

...

Es cuanto.

Atentamente

Dip. Laura Rojas Hernández



Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

16 PAN

El suscrito legislador Absalón García Olvera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo TERCERO TRANSITORIO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DEBE DECIR |
|--|
| ARTÍCULOS TRANSITORIOS |
| TERCERO. Los miembros de la Policía Militar y Naval que al efecto sean certificados y sean asignados a la Guardia Nacional, dejarán de formar parte del orden militar, pero en caso de reintegrarse al mismo, se les deberá restablecer el rango, así como el nivel jerárquico y de mando que ostentaban hasta antes de ingresar a las filas de la Guardia Nacional. Al integrarse a la Guardia Nacional, a quienes formaban parte de la Policía Militar y Naval se les deberán otorgar prestaciones que no podrán ser inferiores a aquellas que les fueron conferidas en sus anteriores instituciones militares. Lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los elementos de la Policía Federal que sean adscritos a la Guardia Nacional. |

Es cuanto.

Atentamente

Dip. Absalón García Olvera

[Handwritten signature]

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
16 ENE. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

DAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

(17)

El suscrito legislador Felipe Fernando Macías Olvera integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DEBE DECIR

Artículo 21. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) ... a c)

e) ...

...

...

La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se registrarán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones y en su integración, como corresponda.

En todo caso los miembros integrantes de la Guardia Nacional deberán contar con



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____

Nombre: _____


(Handwritten signature)

DEBE DECIR

el certificado en que se acredite el nivel académico de licenciatura o equivalente y vigencia del control de confianza correspondiente.

Es cuanto.

Atentamente

Dip.  Felipe Fernando Macías Olivera

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

18

El suscrito legislador Ma. del Rosario Guzmán Durán integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DEBE DECIR |
|------------------|
| Artículo 76. ... |
| I. a III. ... |
| IV. SE DEROGA. |
| V. a XIV. ... |

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

Muñoz



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENZ. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

19

El suscrito legislador Sylvia Guafias Cedillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DEBE DECIR

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...


H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
16 ENE 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

a) ...

b) Se establecerá un sistema nacional de información de seguridad pública en el que participarán las federación, las entidades federativas y los municipios a través de convenios y esquemas de coordinación en cada caso en que se establezca el acceso y la provisión de información de manera recíproca conforme al régimen de facultades de cada parte. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública, **que podrán ser objeto de tratamiento semejante**. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

c) a e) ...

Es cuanto.

Atentamente

Dip. 

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

20

El suscrito legislador Miguel Plascas Nieves Barza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DEBE DECIR

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. La Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. En tanto se expide la Ley Respectiva, la Guardia Nacional asumirá las funciones previstas en el Artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, con la gradualidad que se requiera para asegurar la continuidad de operaciones y la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros que correspondan. De igual forma el Ejecutivo Federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará a los integrantes de los órganos de dirección superior de dicha corporación.

Las facultades señaladas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal que supongan la realización de actos de molestia a particulares únicamente podrán ser realizadas por aquellos miembros integrantes de la Guardia Nacional que cuenten con el certificado correspondiente que incluya el nivel académico de licenciatura o equivalente y el control de confianza vigente.

Es cuanto.

Atentamente

Dip. Miguel Plascas Nieves Barza



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

PAW

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

21

El suscrito legislador Marco Antonio Ordaz Castellón integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DEBE DECIR |
|--|
| Artículo 73. ... I. a XIV. ... XV. ... El Congreso de la Unión podrá disolver, por mayoría de los miembros presentes, a la Guardia Nacional, con pleno respeto de los derechos laborales y profesionales de sus integrantes. XVI. a XXXI. ... |

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
16 ENE. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Evaristo Lenin Pérez Rivera
Diputado Federal

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente. -

22

El suscrito Diputado Federal **Evaristo Lenin Pérez Rivera** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, *la propuesta de modificación del Dictamen, por el que se reforma, adiciona y deroga los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la CPEUM, en materia de Guardia Nacional.*

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| <p>TRANSITORIOS Primero. El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando por este acto constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, de la Policía Militar y la Policía Naval. La Guardia Nacional entrará en operación para ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 21, al día siguiente de la entrada en vigor de su ley orgánica y de la ley de uso legítimo de la fuerza.</p> <p>Dentro de 60 días posteriores de la entrada en vigor de este decreto, se expedirá la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la Ley de Uso Legítimo de la Fuerza y la Ley de Registro de Detenciones.</p> | <p>TRANSITORIOS Primero. El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, quedando por este acto constituida la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, de la Policía Militar y la Policía Naval. La Guardia Nacional entrará en operación para ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 21, al día siguiente de la entrada en vigor de su ley orgánica y de la ley de uso legítimo de la fuerza.</p> <p>Dentro de 60 días posteriores de la entrada en vigor de este decreto, se expedirá la Ley Orgánica de la Guardia Nacional, la Ley de Uso Legítimo de la Fuerza y la Ley de Registro de Detenciones.</p> |

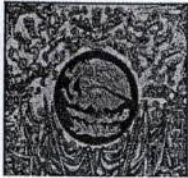


H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Evaristo Lenin Pérez Rivera
Diputado Federal

| DICE | DEBE DECIR |
|-------------------|---|
| (sin correlativo) | El Ejecutivo Federal deberá implementar a través de la secretaría del ramo de seguridad, un plan de fortalecimiento de las corporaciones policiacas civiles municipales y locales, que deberá entrar en operación a la par de Guardia Nacional. (se adiciona) |

Atentamente


Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

23

El suscrito legislador Marcela Torres Pimentel integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el artículo CUARTO TRANSITORIO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DEBE DECIR

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CUARTO. Dentro de los dos años siguientes a partir de la entrada en operaciones de la Guardia Nacional, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, realizará un diagnóstico para determinar el estado de fuerza y las capacidades institucionales de las corporaciones de seguridad pública federal, así como de las entidades federativas y de los municipios donde alguna institución federal se encuentre realizando labores de seguridad pública así como un esquema para el fortalecimiento de dichas instituciones.

Dicho esquema contará con la participación del poder legislativo y de la sociedad civil, bajo el formato de gobierno abierto y sus procesos serán regulados bajo el principio de máxima publicidad.

Para estos fines, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá presentar en los 60 días posteriores a la aprobación de estas reformas, el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, así como los indicadores respectivos para su evaluación. Los recursos federales para estados y municipios en materia de seguridad deberán alinearse de manera prioritaria a la implementación del Modelo a nivel estatal y municipal.

Es cuanto.

Atentamente

Dip.

[Handwritten Signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

24

El suscrito legislador Marcos Aguilar Vega integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el artículo PRIMERO TRANSITORIO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DEBE DECIR |
|---|
| TRANSITORIOS |
| PRIMERO. ... |
| Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, el Congreso de la Unión expedirá la ley orgánica de la Guardia Nacional, la ley de uso legítimo de la fuerza y la Ley General del Registro de Detenciones. |
| Durante el Segundo Periodo Ordinario de sesiones del Primer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura, el Congreso de la Unión expedirá la legislación aplicable para la operación y cese de funciones de seguridad pública de las fuerzas armadas estipulando categóricamente que aquella deberá ser de carácter extraordinario, subordinado, complementario, regulado y fiscalizado, conforme a los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad. |

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

[Handwritten signature]



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

PAW

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión
Presente

3A

El suscrito legislador **Laura Angélica Rojas Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DEBE DECIR

Artículo 21. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

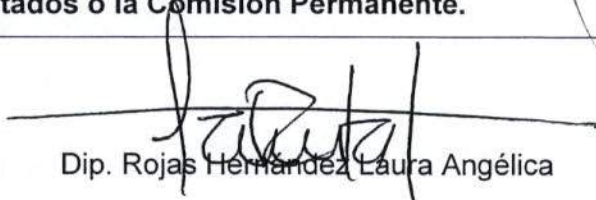
a) . a e) ...


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
16 ENE. 2019
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

El despliegue de la Guardia Nacional en cada caso, deberá ser autorizado por la Cámara de Diputados o la Comisión Permanente.

Es cuanto.

Atentamente


Dip. Rojas Hernández Laura Angélica

PAN
46

Palacio Legislativo de San Lázaro, 16 de enero de 2019.

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega.
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso de la Unión.
Presente.

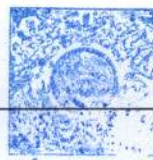
El suscrito legislador Absalón García Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformular el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen emitido en sentido positivo, referente a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| Artículo 82. ... | Artículo 82. ... |
| I. a IV. ... | I. a IV. ... |
| V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección. | V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional, tres años antes del día de la elección |
| VI. a VII. ... | VI. a VII. ... |

Es cuanto.

Atentamente

Dip. Absalón García Ochoa, Nombre:



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

16 ENE. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Hora: 14:32

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 16 de enero de 2019

16 ENE. 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 15:27

El suscrito legislador, **Ernesto Alfonso Robledo Leal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a su consideración la RESERVA mediante la cual se propone **reformular el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del Dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de guardia discusión, al tenor de las siguientes consideraciones:

El régimen constitucional mexicano prevé en su artículo 16 que toda persona detenida derivado de una orden de aprehensión deberá ser puesta a disposición del juez sin dilación alguna. En el mismo sentido, el párrafo séptimo del mismo establece que, en casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación "deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley."

Sin embargo, el párrafo quinto establece que cuando se detenga a una persona en flagrancia deberá poner a disposición de la autoridad más cercana y posteriormente ante el Ministerio Público. En este sentido al parecer no hay congruencia constitucional para aclarar cuál es la autoridad que debe recibir a un detenido y calificar la legalidad de su detención.

A mayor abundamiento, el artículo 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) establece que:

En los casos de flagrancia, el Ministerio Público deberá examinar las condiciones en las que se realizó la detención inmediatamente después de que la persona sea puesta a su disposición. Si la detención no fue realizada conforme a lo previsto en la Constitución y en este Código, dispondrá la libertad inmediata de la persona y, en su caso, velará por la aplicación de las sanciones disciplinarias o penales que correspondan.

Bajo esta premisa, al parecer el Ministerio Público está invadiendo la facultad del Juez establecida en el párrafo séptimo que establece que el Juez deberá ratificar la detención INMEDIATAMENTE, y no 48 horas después.

La pregunta es: ¿cómo será posible que el Juez ratifique la detención si el Ministerio Público recibió al detenido y lo puso a disposición 48 horas después?

En ese mismo sentido, el mismo artículo 149 otorga la facultad al Ministerio Público de calificar la detención y si derivado del examen que haga considera que la detención no fue legal, podrá disponer la libertad del detenido.

Nuevamente es importante cuestionar si esta disposición del CNPP está sobrepasando las facultades que la constitución le otorga al MP e invadiendo las facultades que el párrafo séptimo otorga al Juez.

En suma, es el parecer del proponente que la Constitución establece con claridad que cuando una persona o una autoridad detiene a un probable responsable de cometer un delito, debe ponerlo inmediatamente a disposición de un juez y éste de manera inmediata (ya sea por flagrancia, urgencia o derivado de una orden de aprehensión) debe calificar la legalidad de la detención.

De esta manera, sólo cuando la detención sea legal entonces el Ministerio Público podrá conocer del asunto y determinar si ejercerá la acción penal o no.

De la misma manera, el artículo 140 del mismo CNPP otorga al Ministerio Público facultades para calificar la legalidad de la detención y en muchos casos decretar la libertad de un imputado, lo cual –como se ha demostrado en los últimos años– se ha convertido en una frustrante “puerta giratoria” que genera una enorme impunidad y enojo social.

El artículo 140 establece lo siguiente:

“Artículo 140. Libertad durante la investigación

En los casos de detención por flagrancia, cuando se trate de delitos que no merezcan prisión preventiva oficiosa y el Ministerio Público determine que no solicitará prisión preventiva como medida cautelar, podrá disponer la libertad del imputado o imponerle una medida de protección en los términos de lo dispuesto por este Código.

Cuando el Ministerio Público decrete la libertad del imputado, lo prevendrá a fin de que se abstenga de molestar o afectar a la víctima u ofendido y a los testigos del hecho, a no obstaculizar la investigación y comparecer cuantas veces sea citado para la práctica de diligencias de investigación, apercibiéndolo con imponerle medidas de apremio en caso de desobediencia injustificada.”

Valdría la pena preguntarse si tanto el 140 como el 149 del CNPP están alineados con el espíritu del constituyente en el sentido de garantizar que un juez (es decir una autoridad imparcial) sea quien califique la detención y no el MP que será quien debe o no imputar al detenido.

Con base en el hecho de que el MP recibe al detenido y califica la legalidad de la detención, la misma constitución al parecer nuevamente se contradice al señalar en el párrafo noveno que el MP podrá retener a un detenido hasta por 48 horas, o el doble en caso de tener información que indique que el delito pueda haberse cometido bajo la modalidad de delincuencia organizada.

Esta interpretación constitucional ha permitido que las agencias del MP tengan separos en los que, además, se perpetran abusos contra las personas detenidas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2016 del INEGI, 60% fue sometido a al menos un tipo de tortura o malos tratos bajo custodia del MP.

Es evidente, que esta aparente contradicción afecta la garantía de seguridad jurídica de los imputados y de las víctimas ya que permite, por un lado, que el MP retenga a un detenido hasta 48 horas, califique la detención ante sí mismo y decrete la libertad o, decida imputar de motu propio.

Por otro lado, las víctimas se enfrentan a la llamada “puerta giratoria” cuando el MP determina que no solicitará la prisión preventiva y decreta la libertad. En este sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, en 2017 el MP inició una

carpeta de investigación en sólo en 6.8% de los casos denunciados; y puso a disposición del juez a un presunto responsable en sólo 3% de las carpetas iniciadas.

Por ello es fundamental aclarar el procedimiento que debe seguir la autoridad cuando tiene bajo su custodia a un detenido por la posible comisión de un delito y establecer sin duda alguna que solamente la autoridad judicial puede calificar la legalidad de la detención de un detenido en flagrancia, urgencia o derivado de una orden de aprehensión, y que dicha "puesta a disposición" del juez debe ser inmediata. Es decir sin que medie ningún procedimiento entre la detención y la "puesta a disposición" ante el juez.

Para explicar lo anterior puede ser importante revisar el derecho comparado, por ejemplo el artículo 496 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal Española que establece que:

Artículo 496.

El particular, Autoridad o agente de Policía judicial que detuviere a una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad o entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la misma.

Si demorare la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código Penal, si la dilación hubiere excedido de veinticuatro horas.

Del mismo modo, en la Ley de Procedimiento Criminal del Estado de Nueva York se establece en el artículo 140.20 lo siguiente:

Al arrestar a una persona sin una orden judicial, el agente de policía, después de efectuar sin demora los registros, impresión de huellas dactilares y otras tareas preliminares de la policía que el caso en particular demande, debe, salvo que se disponga lo contrario en esta sección, sin demora innecesaria, llevar a la persona arrestada o hacer que sea llevado ante un tribunal penal local y presentarle un instrumento acusatorio apropiado acusándolo de la ofensa o infracciones en cuestión.

En el caso de Chile el artículo 19 numeral 7º de la Constitución establece que:

[...]

7º. El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. En consecuencia:

a) [...]

b) Nadie puede ser privado de su libertad personal ni ésta restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes;

c) Nadie puede ser arrestado o detenido sino por orden de funcionario público expresamente facultado por la ley y después de que dicha orden le sea intimada en forma legal. Sin embargo, podrá ser detenido el que fuere sorprendido en delito flagrante, con el solo objeto de ser puesto a disposición del juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el caso del Reino Unido, los detenidos en flagrancia o por causa probable están siempre bajo la custodia de la policía. Según la Ley de Policía y Evidencia Criminal en su artículo 41 (1) establecen

que ninguna persona detenida podrá ser retenida en una estación policía por más de 24 horas sin que sea imputada ante un juez. En ningún caso se pone a disposición del fiscal que lo va a acusar.

La policía informa a la fiscalía sobre la persona detenida y deciden la imputación que se va a formular ante el juez. Si no hay imputación en 24 horas, se decreta la libertad del imputado.

Con base en lo anterior, es fundamental que nuestro ordenamiento constitucional aclare que toda persona detenida en flagrancia o urgencia debe ser puesta a disposición del juez inmediatamente para que califique la detención y, en caso de que se califique de legal, entonces se dará vista al Ministerio Público para que pueda formular imputación o proceder como la constitución, la ley y la política criminal establezcan. En esta lógica es innecesario que el Ministerio Público retenga a un detenido en flagrancia o urgencia 48 o 96 horas antes de presentarlo ante el juez.

En este contexto, la presente iniciativa propone modificar el párrafo quinto y décimo del artículo 16 constitucional para establecer que la puesta a disposición de un detenido en flagrancia sea ante el juez y no ante el MP, y el párrafo décimo para eliminar las 48 o 96 horas que el MP puede retener a un detenido sin presentarlo ante el juez.

En este sentido, una vez que la persona detenida sea puesta a disposición del juez empezará a correr el plazo de 72 horas que marca el artículo 19 constitucional.

Beneficios

La presente iniciativa generará, una enorme seguridad jurídica al imputado y a la víctima, toda vez que permitirá que el juez decida la legalidad de la detención, frente a el MP y la defensa, en audiencia pública y con todas las garantías del sistema acusatorio y no permitirá que el MP en la soledad de su oficina y ante sí mismo decida la legalidad de una detención y pueda decretar la libertad de los imputados eliminando de tajo la tristemente célebre "puerta giratoria".

En este mismo contexto eliminará la posibilidad de utilizar Mecanismo Alternativos de solución de Controversias sin sanción judicial o un uso incorrecto del principio de oportunidad.

Del mismo modo permitirá cambiar la imagen y el concepto de las oficinas del Ministerio Público, más acorde con el concepto de fiscalía que no tendrá "separos" lo que disminuirá las quejas y las tentaciones de violación a derechos humanos y permitirá que el Ministerio Público se concentre en la litigación de los delitos de los que se le de vista. De acuerdo con la Encuesta de Población Privada de la Libertad 2016 del INEGI, a 60 de las personas detenidas se le sometió a algún tipo de tortura o maltrato físico o psicológico bajo custodia del Ministerio Público.

Por otro lado no implicará costos adicionales para los poderes judiciales toda vez que en los centros donde están la mayoría de los tribunales están los centros de detención que serán utilizados para las personas detenidas en flagrancia.

Equilibrio ante la Prisión Preventiva Oficiosa

Adicionalmente, esta reforma permitiría no sólo eliminar de tajo la "puerta giratoria" y las posibilidades tortura, sino también generar un equilibrio contra posibles abusos de autoridad en los casos de prisión preventiva oficiosa cuyo catálogo es amplio y podría incrementarse.

En caso de no concretarse esta reforma, y en cambio, de aprobarse el incremento del catálogo de delitos de Prisión Preventiva Oficiosa, el Ministerio Público tendría la facultad no sólo de calificar la legalidad de la detención, sino también de calificar el delito con un estándar muy bajo de prueba dejando la carga de la prueba al imputado.

“16. ...obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.” o

“19. ...datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”

En este sentido una persona imputada por el MP con un estándar tan bajo podría estar una semana sin conocer su situación jurídica y hasta dos años detenida sin que se pudiera probar su culpabilidad, lo que podría generar mayores abuso que los que se quisieron evitar.

Con esta reforma, en la audiencia inicial, la defensa estaría en igualdad de circunstancias con el Ministerio Público y éste último seguiría teniendo la carga de la prueba. Con ello, en caso de que no hay ninguna prueba, o que ésta haya sido “sembrada” o “fabricada” ilegalmente, esto se conocerá en dicha audiencia con las garantías del sistema acusatorio. También, bajo las mismas garantías, el Ministerio Público tendría que sustentar y aportar evidencia ante el juez que la PPO se justifica.

Por lo anterior, le solicité que la siguiente reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente:

| DEBE DECIR |
|---|
| Artículo 16. ... |
| ... |
| ... |
| ... |
| ... |
| Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Juez. |

Es cuanto.

Atentamente

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Fernando Luis Manzanilla Prieto, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Ricardo Gallardo Cardona, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Lilia Villafuerte Zavala, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>